CONTRATO No:	**CONTRATO DE COLABORACIÓN Nro. 007-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN RIOLIMPIO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. Nro. 901.023.290-7
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA REALIZAR LA AGENDA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS COMO LOS TORNEOS DE COMPETENCIAS A NIVEL MUNICIPAL, EVENTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN DEPORTIVA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.
VALOR CONTRATADO:	SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEISMIL M/CTE ($78.626.000)
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE REALIZARÁ MEDIANTE PAGOS PARCIALES.
CDP No:	00371 DEL VEINTIUN (21) DE JULIO DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.027.002.004 2.3.2.02.02.009.028.02.09
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	JULIAN EDUARDO LOAIZA TREJOS- SECRETARIO DE DEPORTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, AGOSTO (28) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONVINIENTE de una parte, y por la otra: **DIEGO FERNANDO GUERRERO TREJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º

15.923.425, quien actúa en su calidad de Represente Legal de la **FUNDACIÓN RIOLIMPIO** Identificada con NIT. Nro. 901.023.290-7, quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de colaboración, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que el texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación

de vulnerabilidad, como son los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo 46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

4. Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
> (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
> (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
> (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del

Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

5. Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se debe comprender y tener la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

6. Que La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

"(…) En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de

colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

7. Que de lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la organización de fiestas y

eventos culturales, su promoción y realización como fiesta de la candelaria urbana y rural, dos calles sabias, congreso de máscaras, giras, museo, actividades bibliotecarias, plan decenal de cultura, coordinador del proyecto, entre otros, de Riosucio Caldas, donde desde su objeto social tiene las actividades descritas frente a esta festividad y que el domicilio de esta ESAL sea el Municipio de Riosucio Caldas, en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

> "ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.
>
> La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

8. Que de esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los adultos mayores, así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:

"(…) **Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017**. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido**. (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

9. Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia:

> "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
> El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre
> El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deben ser democráticas"

10. Que La ley 181 de 1995 señala en su artículo cuarto expresa:

"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y practica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: Universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva" En su artículo 7 señala que: "Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción".

11. Que En igual sentido la ley 181 de 1995 señala en su artículo 4 y 14 expresa:

"ARTÍCULO 4o. DERECHO SOCIAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo bajo los siguientes principios: (…)".

"ARTÍCULO 14. Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva **festivales recreativos escolares** y juegos Intercolegiados.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

12. Que reconociendo este derecho la Corte Constitucional incluyó al deporte como gasto público social, su desarrollo y práctica se constituyen entonces en inversión social. El municipio de Riosucio Caldas se ha destacado a nivel Municipal, departamental y nacional por la calidad de su educación y desarrollo deportivo alcanzado hasta el momento, por lo que se hace necesario implementar políticas, programas y proyectos como el que se presenta que sigan contribuyendo al mejoramiento y desarrollo integral de la comunidad escolar. De esta manera se pretende incentivar el ejercicio del derecho que tienen los niños y niñas tanto a la recreación, a la práctica del deporte, así como al aprovechamiento del tiempo libre. Por otro lado, encontramos como la Ley 1098 de 2006 artículo 30 establece el derecho a la recreación de los niños niñas y adolescentes.

13. Que como parte integral del Plan de Desarrollo Municipal, 2024 -2027, se tiene la necesidad de apoyar y promover acciones orientadas a la formación de actitudes y aptitudes positivas, por medio del desarrollo Deportivo, Recreativo y de actividad física, aspectos fundamentales para el bienestar de los diferentes grupos poblacionales de nuestro Municipio, teniendo en cuenta que el municipio de Riosucio posee grandes valores deportivos los cuales merecen tener la oportunidad de presentar sus capacidades en escenarios deportivos de índole Municipal, Departamental y Nacional y porque no en

escenarios internacionales y por ende una buena premiación que motive a los deportistas de los diferentes grupos poblacionales a seguir fortaleciendo los procesos deportivos.

14. Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 181 de 1995, la administración municipal se ve en la necesidad de gestionar los recursos necesarios para lograr una adecuada y sobresaliente participación de los diferentes grupos poblacionales en las diferentes torneos y competencias que tengan lugar en el municipio.

15. Que la realización de torneos deportivos en diferentes disciplinas dentro del municipio de Riosucio Caldas, responde a la necesidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, fortaleciendo la salud física y mental de sus habitantes, incentivando la participación ciudadana y fomentando valores fundamentales como el trabajo en equipo, la responsabilidad, el respeto, la sana competencia, la inclusión.

16. Que estos torneos permiten brindar espacios seguros, inclusivos y organizados donde niños, jóvenes, mujeres y adultos pueden canalizar su energía, desarrollar habilidades deportivas y convivir en un ambiente positivo. Al ofrecer múltiples disciplinas (fútbol, futbol de salón, atletismo, entre otras), se asegura la inclusión de diversos gustos y capacidades físicas, permitiendo una mayor participación de la población Riosuceña.

17. Que, además, estas actividades contribuyen al fortalecimiento del tejido social, la prevención de conductas de riesgo (como el consumo de sustancias psicoactivas o la violencia juvenil) y al impulso del talento local, generando oportunidades para que deportistas destacados accedan a niveles de competencia superiores.

18. Que desde una perspectiva económica y cultural, los torneos y eventos deportivos de atletismo, running, actividad física, ciclismo y entre otros, también pueden dinamizar el comercio local, atraer visitantes y generar sentido de pertenencia e identidad por nuestro municipio, otro factor muy importante en estos torneos es la premiación, es un componente esencial, ya que cumple varias funciones como lo es el reconocimiento al esfuerzo y al mérito deportivo lo que motiva a los participantes a comprometerse y superarse continuamente, la participación activa, fomento de una cultura deportiva sólida la cual refuerza valores como la excelencia, la perseverancia y la disciplina. Y por último la

proyección de talentos donde premios como uniformes, balones, implementación deportiva, medallas, trofeos, placas conmemorativas, anchetas e inscripciones a competencias regionales pueden impulsar las carreras deportivas a nivel profesional.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD
1	**CARRERA ATLETICA**		
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento, suministrar los equipos y personal necesario, sonido, elaboración de ruta, señalética, permisos y autorizaciones de tránsito, cerrar calles y seguridad, policía, médicos o aph. Realizar inscripciones, numeración y entrega de kits, hidratación, juzgamiento y limpieza.		1
	PREMIACIÓN: Garantizar medallas de participación para todas las categorías participantes, así como la premiación del primer, segundo y tercer lugar en las diferentes categorías.	UNIDAD	200
	ALIMENTACIÓN: Brindar refrigerio.		250
	HIDRATACIÓN: Paca de agua X24		25
2	**MESA INTERSECTORIAL DEL DEPORTE**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización de la mesa intersectorial del deporte, garantizar auditorio, video beam para presentaciones, sonidos, hacer convocatoria para la conformación y posteriormente realización de una mesa más informativa, permisos y autorizaciones, papelería y documentos necesarios.		2
	REFRIGERIO: Brindar un refrigerio a los participantes durante el desarrollo de las jornadas.		400
3	**NOCHE DE LOS MEJORES**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento de la noche de los mejores en donde se reconocerá la dedicación y el talento local a quienes han dejado en alto el nombre del municipio, a nivel internacional, nacional y departamental. Diseñar o escoger una temática y suministrar show musical, sonido y salón para el evento.		1

	ALIMENTACIÓN: Brindar alimentación a las personas invitadas, plato que comprenda una proteína, carbohidrato, ensalada, postre y copa de vino.		400
	PREMIACIÓN: Entregar reconocimiento a los deportistas destacados del municipio de Riosucio, placa conmemorativa, premios (bonos).		50
4	**TORNEOS MUNICIPALES DE FUTBOL**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar la premiación y asistencia logística en la realización de los torneos de futbol 11 en todas sus categorías, campeonato de menores, torneo campeón de campeones y campeonato municipal en el municipio de Riosucio caldas.		
	UNIFORMES: Uniformes completos para la premiación de los equipos ganadores de los torneos.		4
	KIT DEPORTIVOS: Premiar las categorías menores con kits deportivos que consten de 5 balones #4, 10 conos, 10 platillos, 10 bastones, 10 cuerdas, 10 aros, 1 inflador.		10
	MEDALLAS: 10 Juegos X 18		180
	TROFEOS: 12		12
5	**TORNEOS DE MICROFUTBOL Y BANQUITAS**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar la premiación y asistencia logística en la realización de los torneos de microfutbol en todas sus categorías, campeonato de menores, banquitas, etc.		
	UNIFORMES: Uniformes completos X10 unidades para la premiación de los equipos ganadores de los torneos.		5
	MEDALLAS: 10 Juegos X 10		180
	TROFEOS: 10		10
	BALONES		10
6	**FESTIVAL DE COMETAS**	UNIDAD	1
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento recreativo festival de cometas, hacer exposición y taller de cometas, garantizar la logística (ALIMENTACIÓN, REFRIGERIOS, HIDRATACIÓN) Para los talleristas y expositores.		

	ALIMENTACIÓN: Almuerzo y cena		170
	PREMIACIÓN: Entregar reconocimiento a los deportistas, placa 1er puesto, 2do puesto, 3er puesto, 4to puesto		4
	HIDRATACIÓN: Paca de agua X24		10
7	**CLASICA DEL INGRUMA**	UNIDAD	
	COORDINADOR LOGISTICO: Realizar asistencia logística en la realización del evento, suministrar los equipos y personal necesario, sonido, podio, distintivo, permisos y demás para el desarrollo del evento.		1
	HIDRATACIÓN: Paca de agua en bolsa X24		20
	PREMIACIÓN: Entregar reconocimiento a los deportistas, placa y medalla 1er puesto, 2do puesto, 3er puesto, en las categorías.		10
	POLIZA: Garantizar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, accidentes personales, asistencia médica, daños a propiedad o cancelación de vento.		1
8	**VIAS ACTIVAS Y SALUDABLES**	UNIDAD	
	ALIMENTACIÓN: Brindar Refrigerio a los participantes de las jornadas VAS.		200
	HIDRATACIÓN: Paca de agua X24		9
9	**FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS DE ARBITROS DEL MUNICIPIO**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización de un evento formativo de capacitación o taller en juzgamiento para las escuelas de árbitros del municipio de Riosucio Caldas.		1
	TALLERISTA: Garantizar un tallerista para realizar un curso de juzgamiento en el municipio de Riosucio		1
	ALIMENTACIÓN: Garantizar el almuerzo a los participantes del evento.		300
	IMPLEMENTACIÓN: Entregar reconocimiento a las escuelas de formación de árbitros asistentes, mediante kits de silbatos, banderines, tarjetas con libreta.		79

10	**MEDIA MARATON DEL DIABLO**	UNIDAD	1
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento, suministrar los equipos y personal necesario, sonido, elaboración de ruta, señalética, permisos y autorizaciones de tránsito, cerrar calles y seguridad, policía, médicos o aph. Realizar inscripciones, numeración y entrega de kits, hidratación, juzgamiento y limpieza.		
	PREMIACIÓN: Se premiará dos categorías, elite 1er puesto, 2do puesto y el 3cer puesto y la categoría familiar 1er puesto, 2do puesto y los 10 puestos restantes con medallas y trofeos de Participación.		15

19. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de ubicar el deporte y la recreación en el desarrollo humano integral, donde el aumento de la cultura deportiva y recreativa de los habitantes del Municipio de Riosucio se convierte en el principal objetivo con el fin de contribuir con las metas de lograr una población con mejores índices de calidad de vida y de apoyar la participación y organización de eventos deportivos de carácter municipal, departamental y nacional.

20. Que por estas razones la administración municipal requiere adelantar el proceso de contratación mediante un contrato de colaboración con entidades del sistema nacional del deporte con reconocimiento deportivo vigente o personas naturales o jurídicas con idoneidad y experiencia certificada, que cuente con experiencia y que se encuentre en la capacidad de proveer los elementos necesarios para las premiaciones de los torneos y competencias municipales.

21. Que la anterior contratación se encuentra enmarcada en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, en su Línea ESTRATÉGICA RIOSUCIO: UNA FORTALEZA CULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA, EDUCATIVA E INCLUYENTE EN EL PROGRAMA RIOSUCIO LE APUESTA AL FOMENTO DEPORTIVO, en la cual en una de sus metas está orientado a la REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL SUB PROGRAMA DE DEPORTE, razón por la cual para cumplir este cometido es necesario que la secretarias de Deportes y Recreación, tengan unos espacios adecuados e idóneos para el desarrollo de las procesos de deporte y recreación, orientados a satisfacer las necesidades de nuestra sociedad actual, consideramos trascendental.

22. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

23. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA REALIZAR LA AGENDA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS COMO LOS TORNEOS DE COMPETENCIAS A NIVEL MUNICIPAL, EVENTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN DEPORTIVA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar la entrega de los siguientes servicios logísticos y bienes a saber:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD
1	**CARRERA ATLETICA**		
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento, suministrar los equipos y personal necesario, sonido, elaboración de ruta, señalética, permisos y autorizaciones de tránsito, cerrar calles y seguridad, policía, médicos o aph. Realizar inscripciones, numeración y entrega de kits, hidratación, juzgamiento y limpieza.		1
	PREMIACIÓN: Garantizar medallas de participación para todas las categorías participantes, así como la premiación del primer, segundo y tercer lugar en las diferentes categorías.	UNIDAD	200
	ALIMENTACIÓN: Brindar refrigerio.		250
	HIDRATACIÓN: Paca de agua X24		25
2	**MESA INTERSECTORIAL DEL DEPORTE**	UNIDAD	2

	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización de la mesa intersectorial del deporte, garantizar auditorio, video beam para presentaciones, sonidos, hacer convocatoria para la conformación y posteriormente realización de una mesa más informativa, permisos y autorizaciones, papelería y documentos necesarios.		
	REFRIGERIO: Brindar un refrigerio a los participantes durante el desarrollo de las jornadas.		400
3	**NOCHE DE LOS MEJORES**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento de la noche de los mejores en donde se reconocerá la dedicación y el talento local a quienes han dejado en alto el nombre del municipio, a nivel internacional, nacional y departamental. Diseñar o escoger una temática y suministrar show musical, sonido y salón para el evento.		1
	ALIMENTACIÓN: Brindar alimentación a las personas invitadas, plato que comprenda una proteína, carbohidrato, ensalada, postre y copa de vino.		400
	PREMIACIÓN: Entregar reconocimiento a los deportistas destacados del municipio de Riosucio, placa conmemorativa, premios (bonos).		50
4	**TORNESOS MUNICIPALES DE FUTBOL**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar la premiación y asistencia logística en la realización de los torneos de futbol 11 en todas sus categorías, campeonato de menores, torneo campeón de campeones y campeonato municipal en el municipio de Riosucio caldas.		
	UNIFORMES: Uniformes completos para la premiación de los equipos ganadores de los torneos.		4
	KIT DEPORTIVOS: Premiar las categorías menores con kits deportivos que consten de 5 balones #4, 10 conos, 10 platillos, 10 bastones, 10 cuerdas, 10 aros, 1 inflador.		10
	MEDALLAS: 10 Juegos X 18		180
	TROFEOS: 12		12
5	**TORNEOS DE MICROFUTBOL Y BANQUITAS**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar la premiación y asistencia logística en la realización de los torneos de microfutbol en todas sus categorías, campeonato de menores, banquitas, etc.		

	UNIFORMES: Uniformes completos X10 unidades para la premiación de los equipos ganadores de los torneos.		5
	MEDALLAS: 10 Juegos X 10		180
	TROFEOS: 10		10
	BALONES		10
6	**FESTIVAL DE COMETAS**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento recreativo festival de cometas, hacer exposición y taller de cometas, garantizar la logística (ALIMENTACIÓN, REFRIGERIOS, HIDRATACIÓN) Para los talleristas y expositores.		1
	ALIMENTACIÓN: Almuerzo y cena		170
	PREMIACIÓN: Entregar reconocimiento a los deportistas, placa 1er puesto, 2do puesto, 3er puesto, 4to puesto		4
	HIDRATACIÓN: Paca de agua X24		10
7	**CLASICA DEL INGRUMA**	UNIDAD	
	COORDINADOR LOGISTICO: Realizar asistencia logística en la realización del evento, suministrar los equipos y personal necesario, sonido, podio, distintivo, permisos y demás para el desarrollo del evento.		1
	HIDRATACIÓN: Paca de agua en bolsa X24		20
	PREMIACIÓN: Entregar reconocimiento a los deportistas, placa y medalla 1er puesto, 2do puesto, 3er puesto, en las categorías.		10
	POLIZA: Garantizar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, accidentes personales, asistencia médica, daños a propiedad o cancelación de vento.		1
8	**VIAS ACTIVAS Y SALUDABLES**	UNIDAD	
	ALIMENTACIÓN: Brindar Refrigerio a los participantes de las jornadas VAS.		200
	HIDRATACIÓN: Paca de agua X24		9
9	**FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS DE ARBITROS DEL MUNICIPIO**	UNIDAD	1
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización de un evento formativo de capacitación o taller en juzgamiento para las escuelas de árbitros del municipio de Riosucio Caldas.		

	TALLERISTA: Garantizar un tallerista para realizar un curso de juzgamiento en el municipio de Riosucio		1
	ALIMENTACIÓN: Garantizar el almuerzo a los participantes del evento.		300
	IMPLEMENTACIÓN: Entregar reconocimiento a las escuelas de formación de árbitros asistentes, mediante kits de silbatos, banderines, tarjetas con libreta.		79
10	**MEDIA MARATON DEL DIABLO**	UNIDAD	
	LOGISTICA: Realizar asistencia logística en la realización del evento, suministrar los equipos y personal necesario, sonido, elaboración de ruta, señalética, permisos y autorizaciones de tránsito, cerrar calles y seguridad, policía, médicos o aph. Realizar inscripciones, numeración y entrega de kits, hidratación, juzgamiento y limpieza.		1
	PREMIACIÓN: Se premiará dos categorías, elite 1er puesto, 2do puesto y el 3cer puesto y la categoría familiar 1er puesto, 2do puesto y los 10 puestos restantes con medallas y trofeos de Participación.		15

2. Realizar la entrega de los elementos en buenas condiciones.
3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del convenio.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEISMIL M/CTE ($78.626.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se realizará mediante pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa acta de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00371	2.3.2.02.02.009.004.004	$ 78.626.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de

1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Riosucio Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE DEPORTES** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al

vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**FUNDACIÓN RIOLIMPIO**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401 Correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co	Dirección: CR 10 a 10 55 San Vicente. Teléfono: 3006852590 Correo-electrónico: fundación. riolimpio@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio caldas, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN